
Tratamiento Psicológico Penitenciario: Una Perspectiva Psicojurídica

Prison Psychological Treatment: A Psycho-Legal Perspective

Tratamento psicológico em prisão: uma perspectiva psicojurídica

Marco Antonio Santana-Campas¹, Margarita Cantero Ramírez², Lorena
Martínez Martínez³, Karina del Carmen Chávez Ochoa⁴

Recibido: 06 de octubre de 2025.

Aceptado: 06 de diciembre de 2025.

Para citar este artículo:

Santana-Campas, M. A., Ramírez, M. C., Martínez, L. M., Ochoa, K. C C. (2025). Tratamiento psicológico penitenciario: una perspectiva psicojurídica. *Synergia. Revista Multidisciplinaria*, 1(2). 33-46. <https://doi.org/10.32870/synergia.v1i2.18>

¹ Doctor en psicología con orientación en calidad de vida y salud. Profesor investigador y docente asociado B. Coordinador del Doctorado en Desarrollo Humano, Educación e Interculturalidad. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores nivel I.

✉ mascampas@gmail.com  <https://orcid.org/0000-0002-6750-2713>

² Doctora en Ciencias Sociales. Profesora investigadora y docente de asignatura B. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores nivel I.

✉ margarita.cantero@cusur.udg.mx  <https://orcid.org/0000-0001-8515-7864>

³ Doctora en Derecho. Profesor investigador y docente. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores nivel I. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores nivel I.

✉ lorenamm@cusur.udg.mx  <https://orcid.org/0000-0002-7991-3173>

⁴ Doctora en Derecho. Profesora investigadora y docente de asignatura B.

✉ karina.chavez@cusur.udg.mx  <https://orcid.org/0000-0002-1359-8051>

✉ Autor de correspondencia: mascampas@gmail.com

RESUMEN

Introducción: La psicología penitenciaria tiene como campo de acción la evaluación, el diagnóstico, el pronóstico y el tratamiento de las personas privadas de la libertad (PPL). Ello implica que el profesional cuente con conocimientos básicos de la legislación aplicable a la reinserción social y al sistema penitenciario, así como una sólida preparación para la evaluación y el tratamiento de trastornos de la personalidad, trastornos psiquiátricos, trastornos por consumo de sustancias y otras problemáticas específicas, como la violencia familiar, la pornografía, la impulsividad y la conducta agresiva, entre aquellas previstas por en la legislación vigente. **Objetivo:** En este contexto, el objetivo del presente trabajo es analizar el tratamiento psicológico penitenciario desde una perspectiva psicojurídica, mediante un estudio cualitativo de tipo documental. **Resultados:** Entre los principales resultados, se ofrece un panorama general de la evolución histórica del tratamiento penitenciario, de las leyes aplicables en la materia y del modelo actual de reinserción social. Asimismo, se visibilizan los retos que enfrenta la psicología penitenciaria y se subraya la necesidad de que las instituciones de educación superior que imparten la licenciatura de psicología incluyan, como asignaturas básicas, la psicología jurídica, forense y penitenciaria. **Conclusiones:** Se concluye que resulta pertinente ir más allá del modelo clínico tradicional, a fin de visibilizar de manera integral la salud mental y psicológica de las personas privadas de la libertad, contribuyendo así de forma efectiva a su proceso de reinserción social.

Palabras clave: *Tratamiento psicológico, Sociología jurídica, Sistema penitenciario, Psicología jurídica.*

ABSTRACT

Introduction: Prison psychology has as its field of action the evaluation, diagnosis, prognosis and treatment of persons deprived of liberty, this implies that the professional has basic knowledge of the legislation applicable to Social Reinsertion and Prison System, it is also required to have extensive knowledge and preparation to evaluate and treat personality disorders, psychiatric disorders, substance use disorders, and other particulars such as domestic violence, pornography, impulsivity, aggressive behavior and others that mark the applicable laws. **Aim:** Therefore, the purpose of this paper is to analyze prison psychological treatment from a psycholegal perspective through a qualitative study using the documenta method. **Results:** Among the results, an overview of the historical evolution of prison treatment, the laws applicable to prison treatment and the current social reintegration model is offered, in addition to making visible the challenges of prison psychology and highlighting the need for institutions of higher education that offer a psychology degree to include

legal, forensic and prison psychology as a basic subject. **Conclusions:** From this, it is concluded the relevance of going beyond the clinical model, to make visible the mental and psychological health of the person deprived of liberty that, in sum, contributes to their social reintegration.

Key Words: *Psychological treatment, Legal sociology, Prison system, Legal psychology.*

RESUMO

Introdução: A psicologia prisional tem como âmbito de atuação a avaliação, o diagnóstico, o prognóstico e o tratamento de pessoas privadas de liberdade, o que implica que o profissional possua conhecimentos básicos sobre a legislação aplicável à Reinserção Social e ao Sistema Prisional; é também necessário possuir conhecimentos e preparação aprofundados para avaliar e tratar perturbações de personalidade, perturbações psiquiátricas, perturbações relacionadas com o consumo de substâncias e outras questões específicas, tais como a violência doméstica, a pornografia, a impulsividade, o comportamento agressivo e outras que sejam contempladas na legislação aplicável.

Objetivo: Assim, o objetivo deste artigo é analisar o tratamento psicológico prisional numa perspetiva psicojurídica, através de um estudo qualitativo que recorre ao método documental. **Resultados:** Entre os resultados, apresenta-se uma visão geral da evolução histórica do tratamento prisional, da legislação aplicável ao tratamento prisional e do atual modelo de reintegração social, além de se dar visibilidade aos desafios da psicologia prisional e de se destacar a necessidade de as instituições de ensino superior que oferecem uma licenciatura em psicologia incluírem a psicologia jurídica, forense e prisional como disciplina básica. **Conclusões:** A partir disto, conclui-se a relevância de ir além do modelo clínico, para dar visibilidade à saúde mental e psicológica da pessoa privada de liberdade, o que, em suma, contribui para a sua reintegração social.

Palavras-chave: *Tratamento psicológico, Sociologia jurídica, Sistema prisional, Psicologia jurídica.*

INTRODUCCIÓN

La participación de la psicología dentro del Sistema Penitenciario Mexicano no es reciente; sin embargo, su práctica, funciones y bases teóricas continúan siendo poco conocidas y, con frecuencia, se confunden con las de la psicología forense, jurídica, psicología criminal o criminológica. Este desconocimiento se presenta incluso entre profesionales de la psicología, debido en gran medida a que numerosas instituciones de educación superior carecen de asignaturas específicas en materia de psicología penitenciaria y, en muchos casos, tampoco formación sistemática en psicología forense o jurídica, en el mejor de los casos las ofertan como formación optativa abierta, es decir, solo los alumnos que tengan algún interés especial podrán cursar alguna de estas asignaturas.

En este sentido, la psicología jurídica es la parte básica de la psicología que tiene como objetivo el estudiar el comportamiento humano en función del control social, el daño moral, social, económico, cultural etcétera con la finalidad de comprender y explicarlo en función de las teorías existentes o crear nuevas que sirvan como base para la creación y modificación de leyes. Mientras que, la psicología forense es la parte aplicada de la psicología jurídica y tiene como función básica implementar los conocimientos, metodologías y técnicas para evaluar el comportamiento en torno a las leyes, por ende tiene aplicación en todas las áreas del derecho, por otra parte, debido a sus particularidades, la psicología penitenciaria hace uso de los conocimientos científicos de la psicología jurídica y forense en el contexto penitenciario, en este, sus aplicaciones son de evaluación, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las personas privadas de la libertad.

Dado lo anterior, este capítulo pretende dar a conocer un panorama general de la evolución del concepto de reinserción social y el cómo la psicología ha ido ocupando un papel fundamental dentro del Sistema Penitenciario desde las grandes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley de Nacional Ejecución de Penas (LNEP), el Código Nacional Penal, Código Penal Federal y los Derechos Humanos (DH). Para con esto poner en contexto al lector sobre la base jurídica y la participación de la psicología en este contexto.

DESARROLLO

Breve Revisión Histórica de la Reinserción Social

Algunos clásicos como Foucault (1975), Goffman (1984) y Parrini (2007), coinciden en que el sistema penitenciario fue creado para reemplazar, con una finalidad humanitaria, la pena capital, el exilio. Donde las prisiones, ahora centros penitenciarios, no solo se limiten a ser espacios de contención para proteger a la sociedad y poco se han centrado en el tratamiento y menos se ven los resultados en la modificación de la conducta para que los transgresores de la ley se reintegren a la sociedad.

Estos espacios, de acuerdo con Foucault (1975), tienen la función de reafirmar un código de valores de un sistema, las sociedades inventan sus reglas políticas y judiciales, el crimen es para garantizar su permanencia, para Payá (2006) las cárceles son el espejo invertido de la sociedad, por lo que el espacio que ocupan las prisiones adquiere una dimensión profundamente simbólica. Lo anterior considerando que se suelen encontrar a las orillas de las ciudades, siguen siendo lugares de destierro y confinamiento del desorden y de lo malo, demarcando un campo de significación de lo extraño y lo externo al cuerpo social donde la reincidencia es la prueba viva del fracaso de este proyecto político judicial.

Para prevenir la tortura, la pena corporal y otros tratos crueles dentro de las cárceles es que se han creados diversos documentos internacionales que tienen como fin el guiar a los Gobiernos, funcionarios, el personal de las prisiones, etcétera, sobre las normas mínimas o principios básicos para el tratamiento dentro de las cárceles, por ejemplo, existen los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", Reglas de Bangkok, Declaración Universal de los Derechos Humanos, entre otras, y los principios de estas ya se encuentran en la CPEUM, principalmente, en cuanto a reinserción social se refiere.

Cómo se podrá advertir, el enfoque principal para el tratamiento penitenciario está centrado en el respeto y garantía de los derechos humanos y que, si bien incluye el rubro de salud, grupos vulnerables, mujeres y la dignidad, pero en cuanto a salud se refiere, el enfoque es médico-clínico y no contempla de manera explícita la salud mental y psicológica. Siendo

48 años después, el 23 de febrero de 1965, que se realizó la primera reforma al sistema penitenciario mexicano, en esta se añadió la capacitación para el trabajo, la educación, además de la separación entre hombres y mujeres, esto como medios para la “readaptación social” por tanto se cambió el termino de “regeneración” por “readaptación social”.

Sin embargo, se seguía contemplado a la persona privada de la libertad como alguien desadaptado que necesita ser “readaptado” a la sociedad y funcional dentro de ella. Cuatro décadas después, en 2008, se reformó el artículo 18 de la CPEUM, estableciendo que los ejes rectores para el tratamiento en las cárceles sería la capacitación para el trabajo, el trabajo, la educación, la salud y el deporte; esto como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, procurando que no vuelva a delinquir. De tal manera que se quitó el término de “readaptación social” por “reinserción social” asumiendo que la persona al ingresar a la cárcel es para reparar el daño causado desde el enfoque de Derechos Humanos.

Reinserción social perspectiva actual

Dado la evolución del sistema penitenciario mexicano, es que se asume un enfoque de tratamiento para la reinserción social del sentenciado, en este sentido, el artículo 199 del Código Penal Federal (CPF) establece que todos los centros penitenciarios tienen que tener servicios de rehabilitación para internos farmacodependientes, aunque es importante resaltar, que no se considerara, dentro de la ejecución de la pena, como antecedente de mala conducta el que sea una persona con farmacodependencia, pero si se le debe exigir que acuda al tratamiento.

Asimismo, en el artículo 202 BIS establece que quienes cometan delitos de pornografía infantil además de la pena privativa de la libertad deberá someterse a tratamiento especializado, en el mismo sentido se establece para el delito de turismo sexual (artículo 203-BIS), pederastia (artículo 209-BIS), violencia familias (Artículo 343-BIS), también se contempla el tratamiento en libertad, semilibertad a personas inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos (Artículo 24), claro que para lo referido en el artículo 24 se deben cumplir algunas condicionantes, mismas que las establece el CPF, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) y la Ley Nacional de Ejecución de Penas (LNEP).

También el CNPP, en el artículo 195 establece que se puede solicitar la suspensión condicional del proceso, si el imputado, participa en programas de prevención y tratamiento para las adicciones; el artículo 410 maneja los criterios para la individualización de la sanción penal, como los motivos o condiciones fisiológicas y psicológicas que llevaron cometer la conducta delictiva, además de su edad, nivel educativo, costumbres sociales y culturales, entre otras. El numeral 109 señala el derecho a la atención psicológica de urgencia y todas las medidas necesarias para prevenir que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.

En consecuencia, se tenía que revisar y reformar la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP), la cual se organizó en seis títulos, mismos que se integran de capítulos y artículos, que para el caso que nos ocupa, la participación de la psicología dentro del sistema penitenciario, los títulos del tercero al sexto, son donde se integra la observación, evaluación, diagnóstico y tratamiento desde la psicología en diálogo y trabajo interdisciplinario, puesto que son varias las ciencias que fungen como auxiliares para lograr la base para la reinserción social y procurar que la persona no vuelva a delinquir.

Siguiendo con la LNEP, establece en el artículo 9 los derechos de las Personas Privadas de la Libertad (PPL), el recibir tratamiento para el cuidado de la salud integral, alimentación nutritiva, a la no discriminación, su integridad física, sexual, moral y psicológica, entre otros. Para esto las autoridades penitenciarias deberán presentar un diagnóstico especializado donde como mínimo contenga los padecimientos físicos, mentales, crónicos, etc., para que el Juez de Ejecución determine lo que corresponda.

Además, la LNEP establece el artículo 33 que los centros penitenciarios deben tener como mínimo 23 protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad, la seguridad y bienestar del personal y de otras personas que ingresen a los centros penitenciarios.

En el caso de estudio, los protocolos que deben existir son de resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad, el tratamiento de adicciones, de prevención de agresiones sexuales y de suicidio, entre otros. También las autoridades penitenciarias deberán realizar las evaluaciones diagnósticas para establecer el plan de tratamiento individualizado para cada una de las personas privadas de la libertad.

Por su parte el Capítulo ocho de la LNEP alude a la Justicia Terapéutica como un beneficio de sustitución de la pena para las personas que cometieron delitos patrimoniales sin violencia que tengan dependencia a sustancias y que esta fue la causa principal de la comisión del delito, estableciendo las bases procesales, condicionales y de tratamiento, dentro es este último se resalta como medidas de intervención el psico-farmacológico, psicoterapia individual, de grupo, familiar, grupo de familia, ayuda mutua, actividades psicoeducativas, culturales, deportivas y terapia ocupacional y de capacitación para el trabajo. Incluso marca las etapas del tratamiento (artículo 175), siendo las siguientes: diagnóstico inicial, diseño de plan de tratamiento, tratamiento clínico, rehabilitación e integración comunitaria, evaluación y seguimiento.

Por lo cual, resulta necesario que se cuente con el personal capacitado técnica, metodológica, científica y profesionalmente para brindar tratamiento para adicciones, personalidad, enfermedades crónicas degenerativas, trastornos psiquiátricos, y un largo etcétera. Al respecto, los trabajos de Arroyo & Ortega (2009) y Fazel et al. (2016) han documentado la prevalencia de enfermedades mentales en las PPL relacionados con trastornos de ansiedad, de personalidad y toxicomanía; lo cual llega a representar riesgos de mortalidad por violencia, suicidio y autolesiones.

Al respecto, en una muestra de PPL mexicanos se encontró que el 19.9% se encuentran en riesgo de suicidio, y que en cárceles el riesgo de suicidio es mayor que en población general (Santana-Campas et al., 2019). Por otra parte, Santana-Campas y Juárez (2020) reportaron que el 68% de la muestra estudiada reporto consumo de drogas, esto es solo para ejemplificar un poco la necesidad de tratamiento especializado que se requiere en los centros de tratamiento, además de los retos que implican las patologías duales y comorbilidad con el consumo de drogas, además, de los tratamientos para abuso sexual, pornografía, violencia familiar, entre otras, que refieren las citas leyes en este apartado y en los previos.

Para vigilar la aplicación de los protocolos mencionados en la LNEP, los planes de tratamiento, el respeto a los derechos humanos, en sí, todos los principios que deben regir el Sistema Penitenciario Mexicano, es que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) implemento el denominado Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciario (DNSP), evaluación que se realiza cada año, dicho diagnóstico se organiza en cinco ejes: 1)

aspectos que garantizan la integridad de las personas privadas de su libertad; 2) aspectos que garantizan una estancia digna; 3) Condiciones de gobernabilidad; 4) Reinserción Social de las personas privadas de la libertad. 5) Grupos de personas privadas de la libertad con necesidades específicas (DNSP, 2019, p. 6).

Para evaluar estos ejes, la CNDH realiza entrevistas a las y los funcionarios de los centros penitenciarios y a personas privadas de la libertad. Asimismo, la institución en mención analiza sobre el modelo de atención y tratamiento de las personas con farmacodependencia en prisiones estatales, encontraron que el 30% no cuenta con programas especializados de prevención de farmacodependencia y el 40% carece de programas de desintoxicación, y en todos los Centros Penitenciarios sólo existían 28 programas profesionales de tratamiento de las adicciones y problemas de salud mental.

De los 20 centros federales que existían en el 2016 solo ocho de ellos no contaban con programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria, siendo esto una problemática grave, puesto que el 94% de los hombres y el 6% de las mujeres en las prisiones tienen algún grado de farmacodependencia y las drogas que se consumen con mayor frecuencia son la marihuana, cocaína, solventes, metanfetaminas, cristal/piedra y heroína (CNDH, 2017).

Con lo anterior se evidencia que falta mucho por hacer para que el Sistema Penitenciario Mexicano cumpla su mandato Constitucional, la reinserción social y procurar que el sentenciado no vuelva a delinquir y que para esto debe organizarse con base en el respeto a los derechos humanos, la capacitación para el trabajo, el trabajo, la educación, la salud y el deporte.

Retos de la psicología en el sistema penitenciario

Los centros penitenciarios se encuentran en condiciones de hacinamiento, sobrepoblación y falta de personal en general, y en el caso de la psicología no es la excepción, por ejemplo, pensemos en el centro el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente de la Ciudad de México que en el 2021 tenía 8196 internos y su capacidad es de 6208, suponiendo que se cuente con 10 psicólogos o psicólogas (que en la mayoría de los casos son menos), entonces cada uno de los psicólogos o psicólogas tendrá que atender a 819.6 personas privadas de la libertad, y sabes que para que un proceso psicoterapéutico (al menos en la etapa inicial) se recomienda

que se tenga una sesión por semana, entonces, se tendría que atender a 204.9 personas por día, siendo imposible.

Además de todas las actividades administrativas e informes que se tienen que estar realizado, por citar algunos ejemplos: Evaluación de personalidad de ingreso, evaluaciones para el plan de tratamiento, evaluaciones de seguimiento de tratamiento (cada seis meses por interno), evaluaciones para libertad anticipada, evaluaciones para suspensión del proceso, además de los programas que deben operar para grupos vulnerables y los protocolos que se mencionan en la LNEP, esto solo por mencionar algunas de las funciones de las y los psicólogos penitenciarios.

Ante el panorama anterior, es que la principal estrategia de atención y trabajo terapéutico es la psicoterapia de grupo y con mayor énfasis en los grupos formativos-informativos, porque no se olvide que una de las constantes en los DNSP es la falta de capacitación, y las y los psicólogos no son la excepción, entonces, uno de los grandes retos de la psicología penitenciaria es la especialización del personal de psicología para el tratamiento de trastornos de personalidad y psiquiátricos, adicciones, trastornos del estado de ánimo, conducta agresiva y violenta, violencia familiar, etcétera.

Sumado al reto de la especialización se tiene otro que tiene que ver con la solidez en teorías, instrumentos diagnósticos y psicoterapias que hayan demostrado efectividad en esta población, porque no se olvide la declaración cautelar para el empleo forense del El Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, quinta edición (Por sus siglas en inglés: DSM-5) dado que representa un referente para los tribunales y juzgados (American Psychiatric Association [APA]).

En el mismo sentido se encuentra una nota precautoria en la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud, con esto resalta la necesidad buscar, crear o adaptar todos los criterios diagnósticos, instrumentos y psicoterapias a la población forense, para que con esto se tenga mayor evidencia científica de la efectividad de las intervenciones desde la psicología en el ámbito penitenciario y forense. Siendo esto un reto mayúsculo para las instituciones de formación superior el crear programas que atiendan esta necesidad y claro, incentivar las investigaciones tanto básicas como aplicadas para contribuir a la construcción del conocimiento en este ámbito.

Otro reto es sobre el cuidado de la salud mental del personal penitenciario como las y los psicólogos, puesto que, por las características del sistema, que tiene como efecto la despersonalización del personal y de los internos que en medida que transcurren los años y aumenta la población penitenciaria el riesgo es mayor, esto en palabras de Goffman (1984) representa una tendencia totalizadora al absorber el interés y tiempo de los involucrados respecto al resto de actividades cotidianas.

Además, surgen dos grupos a partir de estereotipos: 1) personal penitenciario que se auto percibe como justo y superior, quienes suelen considerar a las PPL como crueles y no merecedores de confianza; y 2) las PPL, que identifican al personal penitenciario como mezquino, petulante y despótico, propiciando sentimientos de inferioridad, culpa, debilidad y censura. Afectando el tratamiento penitenciario y más específicamente el trabajo de las y los psicólogos, donde los internos los ven como parte del sistema, de las estructuras de poder y de control, influyendo esto de manera negativa en los procesos psicoterapéuticos.

CONCLUSIONES

La psicología penitenciaria tiene claro su objeto de estudio y de aplicación, por tanto, se diferencia de la psicología jurídica y forense, por tanto, no debe confundirse con estas. Aunque pueden existir opiniones sobre que la psicología penitenciaria es una de las ramas de la psicología forense y jurídica, pero recordemos que el campo de acción de la psicología penitenciaria es única y exclusiva en el los centros penitenciarios y que la participación de psicólogos o psicólogas del ámbito particular es muy poco probable que participen como peritos externos o particulares en este contexto, pero en la psicología forense y jurídica si existe un amplio abanico de posibilidades de acción para las y los psicólogos públicos y privados.

El Sistema Penitenciario Mexicano se organiza con base a la capacitación para el trabajo, el trabajo, la educación, el deporte, la salud y el respeto a los derechos humanos, pero falta mucho trabajo en el ámbito legislativo, ejecutivo, política pública, suficiente de personal capacitado para hacer frente las necesidades de atención e investigación en este contexto.

En las instituciones de educación superior con programas de psicología, resulta importante que se incluyan en la currículum básico las asignaturas de psicología jurídica, forense y penitenciaria, esto debido a que según la legislación vigente, únicamente se requiere de título y cédula para trabajar en estas áreas y muchas de las veces se comenten errores metodológicos, diagnósticos, de pronóstico y de uso de los manuales de clasificación de los trastornos mentales por la falta de conocimiento en estas áreas.

Dentro de los Sistemas Penitenciarios debería de existir programas del cuidado de la salud mental y psicológica para el personal penitenciario (psicólogos, médicos, trabajadores sociales, educadores, personal operativo, etc.) puesto que si se busca humanizar las cárceles se debería de iniciar con el personal y además de cuidar de los efectos de la cárcel como institución total.

Si bien, en la legislación actual aplicable al Sistema Penitenciario y Reinserción Social se ha visibilizado el área de la salud, pero esto, es un modelo clínico, que no tiene nada de malo, pero falta visibilizar la salud mental y psicológica como otros de los ejes rectores de la Reinserción Social y que no queden solo a interpretación o desdibujados.

REFERENCIAS

- Arroyo, J. M. & Ortega, E. (2009). Los trastornos de personalidad en reclusos como factor de distorsión de clima social de la prisión. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 11, 11-15.
https://scielo.isciii.es/pdf/sanipe/v11n1/en_02_original_1.pdf
- Código Nacional de Procedimientos Penales. *Diario Oficial de la Federación. México, México. 5 de marzo de 2014.*
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- Código Penal Federal. *Diario Oficial de la Federación. México, México. 14 de agosto de 1931.* <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2017). *Bases para mejorar el manejo y la prevención de adicciones. Un modelo de atención y tratamiento para las personas con farmacodependencia en prisión.*

<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Tratamiento-Farmacodependencia-Prision.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*.

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/DNSP_2020.pdf)

[05/DNSP_2020.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/DNSP_2020.pdf)

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2021). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria*. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf)

[04/DNSP_2021.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*. México, México. 5 de febrero de 1917.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Reforma 23 de febrero 1965*.

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-12/00130083.pdf)
[12/00130083.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-12/00130083.pdf)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Reforma 4 de febrero 1977*.

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-12/00130106.pdf)
[12/00130106.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-12/00130106.pdf)

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de México. *Diario Oficial de la Federación*. México, México. 18 de junio de 2008.

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-12/00130197_5.pdf)
[12/00130197_5.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-12/00130197_5.pdf)

Fazel, S., Hayes, A.J., Bartellas, K., Clerici, M. & Trestman, R. (2016). The mental health of prisoners: a review of prevalence, adverse outcomes and interventions. *Lancet*

Psychiatry. September, 3(9), 871–881. [https://doi.org/10.1016/S2215-0366\(16\)30142-0](https://doi.org/10.1016/S2215-0366(16)30142-0)

Foucault, M. (1975). *Vigilar y Castigar; Nacimiento de la prisión* (2da edición revisada 2009). Siglo XXI Editores.

Goffman, E. (1984). *Internados: ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Editorial Amorrortu Editores.

Ley Nacional de Ejecución Penal. *Diario Oficial de la Federación*. México, México. 16 de junio 2016. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

Parrini, R. (2007). *Panópticos y laberintos, Subjetivación, deseo y corporalidad en una cárcel de hombres*. El Colegio de México.

Payá, A. V. (2006). *Vida y muerte en la cárcel, estudio sobre la situación institucional de los prisioneros*. Editorial Plaza y Valdés, Universidad Nacional Autónoma de México.

Santana-Campas, M.A., & Juárez García, L.R. (2020). La impulsividad y sistemas BIS/BAS como factores de riesgo para el consumo de drogas en personas privadas de la libertad. *Psicumex*, 10(2), 114–129.
<https://doi.org/10.36793/psicumex.v10i2.354>

Santana-Campas, M.A., Hidalgo-Rasmussen, C.A., & Santoyo-Telles, F. (2019). Impulsividad, consumo de drogas, tipo de delito y riesgo de suicidio en jóvenes mexicanos privados de la libertad. *Acta Universitaria* 29(e2284), 1-12.
<http://doi.org/10.15174.au.2019.2284>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857*.
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2016-12/00130212_8.pdf